

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que a la presente demanda le allegaron requisitos dentro del termino procesal. A Despacho para que provea.

Medellín, 30 de abril de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	837
Proceso	Ejecutivo Singular De Menor Cuantía
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandados	ÁNGELA MARÍA PELÁEZ GAVIRIA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00282 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento de Pago, Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de ÁNGELA MARÍA PELÁEZ GAVIRIA, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SISTE CENTAVOS M.L. (\$59.055.491,77) por concepto de capital incorporado en pagaré No 01-00599516-03, más los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 11 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b.** Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS (\$2.513.896,03) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 27 de

noviembre de 2018 hasta el 10 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada LUZ HELENA HENAO RESTREPO portadora de la T.P. N° 86.436 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conforme a las facultades otorgadas.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af2db77549d5e0232ef2e97d0720258037b7c0eaf79be63f1ce73772b2b8db94

Documento generado en 30/04/2021 01:54:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 071 (E)** Hoy **3 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario